

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que Francisco Ropiñon, Joaquin Franco y Pascual Esteban, vecinos de Retascon, acudieron separadamente al Juzgado antedicho con tres interdictos de despojo contra D. Francisco Ballesteros, porque siendo este contratista de las obras de la carretera de Valencia, en la parte comprendida entre Cariñena y Daroca, de autoridad propia y sin previa indemnizacion habia dado principio á las referidas obras, despojando á los querellantes de cierta parte de las fincas que ellos poseian, y que eran de su propiedad.

Que admitidos los interdictos sin audiencia del querellado, y practicada la prueba ofrecida, recayó en los tres auto restitutorio condenando á Ballesteros á la reposicion de las cosas al ser y estado que tenian anteriormente, ó á que desde luego indemnizara á los querellantes del valor de los terrenos ocupados y perjuicios ocasionados:

Que despues de hecha la tasacion de los terrenos y valuacion de los daños, antes de que el Juzgado llevase á efecto sus proveidos se le presentó requerimiento de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia, fundándose en lo prescrito en la ley de 17 de Julio de

1836, y en que se estaba instruyendo el oportuno expediente de expropiacion que en aquella se prescribe:

Que sustanciado el artículo de competencia, sostuvo el Juzgado su jurisdiccion en los considerandos de que el derecho de propiedad era inviolable, y de que no constando se hubiera decidido con anterioridad á las instrucciones de Ballesteros el expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, procedian los interdictos:

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, que determina los trámites y formalidades relativas á la enajenacion forzosa por causa de utilidad pública, exigiendo proceda siempre la instruccion del expediente cuando se trate de expropiacion con este fin:

Visto el Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, que manda que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos y excavaciones hechas en los mismos, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas; y que únicamente podrán solicitarse estas indemnizaciones y resarcimiento de daños ante el Jefe político respectivo, el que cuidará de que tengan cumplido efecto si hubiese avenencia entre las partes acerca de la cantidad debida por este concepto; y caso de que tales asuntos se hiciesen contenciosos corresponderá su decision al Consejo provincial:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales administrativos en las cuestiones contenciosas referentes al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Considerando:

1.º Que refiriéndose las querellas

enabladas ante el Juez de primera instancia de Daroca á ciertas expropiaciones de terrenos en beneficio de una carretera pública, estas expropiaciones tienen que ser objeto de un expediente especial; y que constando estarse este instruyendo, mientras que no recaiga en él resolucion definitiva, no procede entablen las partes agraviadas accion alguna que contrarie al procedimiento determinado en la ley de 17 de Julio de 1836 antes citada, quedándoles sin embargo siempre á salvo el derecho á la indemnizacion debida para ejercitarlo donde corresponda.

2.º Que apareciendo ademas en via de ejecucion la obra pública objeto de la presente competencia, no puede ser detenida por medio de interdictos, segun lo que previene el Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, con arreglo al cual á las Autoridades y Tribunales administrativos corresponderá conocer de la reparacion ó indemnizacion de los daños que con las obras de la clase indicada se ocasionen á los particulares;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

RELACION de las maderas que, por consecuencia de las inundaciones ocurridas en esta provincia el mes anterior, han sido recogidas de mi orden y se hallan depositadas en poder de los respectivos Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion. (Véase el Boletín núm. 15, correspondiente al día 27 del actual.)

CASTRONUÑO.

Viga grande de 22 y medio pies, de pino. 1
Tres vigas de 25 pies cada una y otra de 10 y de un pié en cuadro. 4

Unos pesebres de pino.
Barco de pescar. 1
Tablones de 12 pies de largo y uno de ancho. 12
Palo cargadero. 1
Tabla que tendrá sobre 7 pies. 1
Dos vigas, una de 25 pies de larga y uno de ancha, y la otra de 20 pies y uno y medio en cuadro. 2
Puerta grande de 14 palmos de larga y 8 de ancha poco mas ó menos, añadida, con un cerrojo grande de hierro y un pasador y pintada de encarnado. 1
Tres vigas, una de 30 pies, otra de 18 y otra de 14, y de pié y medio en cuadro. 3
Troza de 10 pies de larga, de álamo. 1
Machones de 10 á 12 pies de largos. 3
Palos viejos de 6 á 7 pies. 2
Machones de 10 pies poco mas ó menos. 1
Puerta de 8 palmos de larga y poco menos de ancha, con clavos redondos grandes, sin cerradura ni cerrojo. 1
Palos de 4 á 5 pies de largo. 3
Puerta pequeña con perribandas de 6 tablas sobre 8 pies de larga. 1
Medios serradizos. 2
Quinzal de pino. 1
Palo redondo de pino como de 12 pies, carcomido. 1
Machon de pino, como de 10 pies de largo. 1
Machoncillo de 10 pies. 1
Puerta de 5 cuartas de ancha y 8 de larga, con perribandas, cerradura y clavo redondo para agarradero. 1
Machoncillo de 6 á 7 pies. 1
Trozo de madera llamado zapata. 1
Tablas de 5 á 6 pies. 4
Cargaderos como de 6 pies. 3
Tabla de 7 á 8 pies de larga. 1
Machoncillo de 7 á 8 pies de largo. 1
Troza de álamo de 14 pies de larga, otra de pino como de 8 pies y otra de id. de 18 pies de larga y uno y medio en cuadro. 3
Machon de 7 á 8 pies de largo. 1

Zapata de 2 pies de larga.	1
Trozo de pino de 9 pies de largo.	1
Machones.	2
Quinzal de 14 á 15 pies.	1
Machones, dos de 8 pies de largo y uno de 13.	3
Puerta de 5 tablas de ancha y 5 á 6 pies de larga, clavada con puntas de París.	1
Tablones de álamo de 13 pies de largo.	2
Machoncillos de pino de 7 á 8 pies.	2
Quinzal redondo de pino de 8 pies.	1
Viga de 22 pies, pintada de azul, con un tornillo de hierro.	1
Pedazo de pino, parece de fábrica.	1
Pedazo de pino como de 8 pies poco mas ó menos.	1
Vigas de pino de 14 á 15 pies.	3
Machones como de 12 pies.	4
Media fanega del marco de Palencia del año 1838 con el apellido Ruiz, y bien chapeada.	1
Machoncillos de pino de 6 pies.	3
Medias vigas de 15 pies de pino negral y chopo.	5
Palos de pino pintados de azul como de 7 pies.	2
Palos, dos de aceña como de 8 pies y otro redondo de pino como de 4 id.	3
Viga de 22 á 23 pies de larga y uno en cuadro.	1
Corredera de pajas.	1
Tablon de 8 pies.	1
Tabla de 8 pies.	1
Otra tabla de pino de 7 pies.	1
Troza de pino de 15 pies de largo y uno y medio en cuadro.	1
Pedazo de viga grandísimo y redondo como de 10 pies.	1
Pedazo de chopo.	1
Palos de 4 á 5 pies.	3
Trozos de chopo y pino de 9 pies.	2
Tabla de pino de 6 á 7 pies.	1
Puerta vieja como de 7 cuartas de alta y 3 de ancha.	1
Zapata de pino de 4 pies de larga y uno y medio de ancha.	1
Pedazo de viga de 10 pies.	1
Machon de 8 á 9 pies y que tiene un cañal como de aceña.	1
Vigueta de pino de 17 pies.	1
Baul con cerradura y asas de hierro	1
Machon de pino de 19 á 20 pies.	1
Tablas de 9 pies.	2
Caja de brasero.	1
Tres machones de 10 pies, otros tres de 13 á 14 y otro de 7 pintado de azul.	7
Pino entero de un pié en redondo.	1
Quinzal de pino como de 15 pies.	1
Pedazos de palo como de 4 pies.	3
Pedazos de pino de 4 á 5 pies.	2
Medios quinzales de pino.	3
Puerta de pocilga con dos argollas.	1
Trozo de álamo como 18 pies de largo y uno y medio en cuadro.	1
Machoncillo de pino de 7 pies.	1
Machon de pino de 18 pies.	1
Puerta pequeña.	1
Pedazo de machon de 6 pies.	1
Pedazos de machon como de 7 pies.	3
Pedazos de tablas de diferentes tamaños.	13

Tabla de pino de 7 pies con dos agujeros.	1
Tapial de tres tablas y 7 pies de largo.	1
Puerta pequeña que parece de corral.	1
Machones de pino como de 15 pies.	3
Machon de 14 á 15 pies.	1
Tablas de 7 pies.	3
Pedazos de machon de 5 á 6 pies.	3
Machon de 14 pies que parece de fábrica.	1
Puerta de 5 pies de ancha, de 5 tablas, que parece de aceña.	1
Pedazo de machon de 10 pies.	1
Cargadero como de 5 pies.	1
Pedazos de tabla.	6
Pedazos de madero de 5 á 6 pies.	9
Ventana de 5 palmos con su reja.	1
Puerta grande con guijo de hierro y cerradura, tiene sobre 5 pies de ancha y 7 de larga, y una pequeña gatera redonda.	1
Puerta de pino pequeña con cerradura.	1
Camon como de noria ó aceña.	1
Pedazo de machon de 14 pies de largo y uno de ancho.	1
Pedazo de madero de chopo como de 6 pies.	1
Vigueta de pino de 15 pies.	1
Pedazos de madero de diferentes dimensiones.	11
Rueda de carro soriano con dos arcos de hierro.	1
Puerta de tres tablas como de 18 á 20 pies de larga y 5 cuartas de ancha.	1
Machon de pino de 10 pies de largo.	1
Tablon de 7 pies de largo y una cuarta de ancho.	1
La efíje de San Sebastian.	1
La id. de San Juan Bautista.	1
Pedazo de retablo figura de dos angelitos.	1

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar de las Provincias Vascongadas.

En cumplimiento á la Real orden de 12 de Octubre último, comunicada por la Direccion general de Administracion militar en 31 de Diciembre del mismo, se saca á pública subasta la construccion de 15.324 zapapicos y 2.756 palas con sus mangos, que faltan para el completo de todos los Parques de campaña de la Peninsula, habiéndose servido disponer S. M. que los espresados útiles se adquieran en este distrito, donde hay mas proporcion de obtenerlos con mayor economía, y aprobando asimismo el pliego de condiciones formado por la Direccion Sub-Inspeccion de Ingenieros de estas Provincias con las adiciones hechas por la Administracion militar y conforme á las reglas establecidas en la Instruccion de 3 de

Junio de 1832 para cumplir la ley de 27 de Febrero del mismo año.

1.^a El remate se verificará á la una del dia 23 de Febrero próximo, en los estrados de esta Intendencia militar y bajo mi presidencia.

2.^a Los 15.324 zapapicos serán idénticos en forma, peso y dimensiones al modelo que queda desde hoy de manifiesto en la Direccion Sub Inspeccion de Ingenieros del distrito, sin defectos interiores ni exteriores que acorten la duracion regular, y calzados con buen acero.

3.^a Los mangos deberán ser de fresno enterizo, sin nudos ni otros defectos opuestos á la buena conservacion.

4.^a Las 2.756 palas se construirán, 1.378 con arreglo al modelo cuadrado y otras tantas con sujecion al de punta.

5.^a En la construccion de las palas y sus correspondientes mangos deberán atenderse los licitadores á las condiciones 2.^a y 3.^a

6.^a Las proposiciones se harán, en el concepto de que la herramienta ha de entregarse en Vitoria, siendo de cuenta de los contratantes todos los gastos de conduccion que se originen hasta su recibo en los Parques de esta plaza.

7.^a Los fabricantes podrán hacer proposiciones por el total de la herramienta ó por partidas parciales, fijando el tiempo y épocas en que se comprometen á verificar la entrega; en el concepto que si un solo fabricante se quedase con el total de los efectos, deberá comprometerse á entregar cuando menos 2.000 útiles mensuales, á contar desde el dia en que se le adjudique la subasta.

8.^a Los licitadores deberán presentar sus proposiciones cerradas y firmadas media hora antes de constituirse el Tribunal, y como garantía de ellas el documento justificado del depósito hecho en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, de la dozava parte del importe de lo que se propongan contratar, bien sea en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida de 3 por 100 ó acciones de carreteras ó ferro-carri-les admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1835 por su valor nominal; en el concepto de que dicho depósito quedará como fianza de la proposicion que admitiese.

9.^a Si hubiese en las proposiciones dos ó mas admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admirará la que resulte mas ventajosa; pero si no entrasen en contienda ni se mejorase por alguno la suya, el Tribunal decidirá por la suerte.

10. Los precios máximos que se admitirán en el acto de la subasta serán los siguientes:

Rs. vn.

Un zapapico con su correspondiente mango. 23

Una pala cuadrada con id. id. 19
Otra id. de punta con id. id. 16

11. En el acto de la entrega tendrá lugar el reconocimiento por piezas, ante la persona ó personas que designe el Jefe superior de Ingenieros del distrito, desechando todas aquellas que no reunan las condiciones que exige la presente subasta, sin que los fabricantes puedan reclamar cosa alguna por los perjuicios á que haya lugar.

12. El pago se verificará al hacer la entrega de cada partida parcial de herramienta.

13. El remate no tendrá efecto hasta la aprobacion de la Superioridad, procediéndose en este caso al otorgamiento de la escritura, cuyos gastos serán de cuenta de la persona á cuyo favor quedase adjudicado.

Vitoria 20 de Enero de 1861.— José G. de Terán.—Juan Cruz Fernandez Mayor, Secretario.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el primero y último edicto llamo á todas las personas que gusten interesarse en la nueva y doble subasta de los bienes pertenecientes á la incapacitada Doña Hipólita Fuentes, vecina de Salamanca, de cuyo Juzgado he recibido comision en forma para dicha venta, que tendrá lugar el dia 7 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en esta Audiencia y en la de Salamanca; cuyos bienes en su tasación dada al adjudicársela por herencia paterna y materna, son los siguientes:

Una tierra de 3.^a calidad, al pago de la raya de Tamariz: linda O. con tierras de vecinos de este pueblo, P. con el camino del pago, N. tierra de herederos de Joaquin Fuentes y M. con otra de Manuel Gonzalez, vecino de Villalon: consiste en seis cuartos treinta y tres estadales y dos tercios, 3.^a parte del todo de la tierra, que hace dos iguadas, cuatro cuartos y un estadal, á buen partir con sus hermanos; quedan monjonadas con la cabida indicada en 933 reales y 12 céntimos.

Otra idem de 3.^a calidad, á do dicen Gallegon: linda O. tierra de D. Pardo, P. con otra de Miguel Fernandez y N. reguera del pago: consta de cuatro iguadas, cuatro cuartos y siete estadales: vale en junto 5,700 reales.

Otra idem de 3.^a calidad, al pago de Fuente García: linda O. tierra de Don Máximo Clemente, P. otra de Miguel Fernandez, N. con el arroyo que baja de la indicada Fuente y M. tierra de Victor Ceinos: hace tres iguadas, siete cuartos y doce estadales: vale 4,500 reales.

Otra idem de 3.^a calidad, al prado de San Martin: linda O. con la senda de Canalizas, P. otra de D. Manuel Gonzalez, vecino de Villalon, N. otra de Aniceto Mantilla y M. con otra de

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 15 de Enero de este corriente mes, la que se inserta en el presente Boletin conforme al art. 157 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
4559	1650	2 pedazos de tierra. . . .	Del Estado, en término de la Mota del Marqués..	D. Juan Alonso, de la Mota del Marqués...	5000
4078	4896	5 id. de id. . .	Propios de Esguevillas, en su término.	Romualdo Diaz, de Valladolid...	18000
4079	4901	4 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Juan Montiel, de Valladolid..	18400
4080	4906	6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Bonifacio Olmedo, de Esguevillas.	19200
4081	4912	5 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Domingo Gutierrez, de idem..	18100
4082	4917	6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	El mismo.	17521
4083	4923	6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Cándido Coloma, de idem. . . .	18611
4084	4929	6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Emeterio Lopez, de idem. . . .	20021
4085	4935	6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Vicente Chacon, de idem. . . .	20201
4086	4941	6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Alvaro Cuesta, de Piña de Esgueya	19321
4087	4947	7 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Juan Montiel, de Valladolid. . .	20100
4088	4954	8 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	El mismo.	19102
4089	4962	6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Manuel Camino Rey, de Esguevillas.	22001
5394	384	Una fragua, corral y trinquete. . . .	Propios de Monasterio de Vega, en su término. . .	Froilan Gago, de Monasterio de Vega.	6200
5537	166	Un trozo de terreno. . .	Propios de Villanueva de San Mancio, en su término. .	Laureano Fernandez, de Valladolid.	1550
5545	1837	Un solar de la casa panera.	Beneficencia, en término de Marzales.	Miguel Felix Bargas, de Torresillas.	1300
5612	5765	9.º quiñon de 12 pedazos de tierra. .	Propios de Gomeznarro, en su término.	Vitorio Dominguez, de Gomeznarro.	20943
5613	5767	10 quiñones de 6 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Juan Sanz, de idem.	19705
5702	7859	Un molino con una era. . .	Propios de Curiel, en su término.	Ecequiel Hernandez, de Valladolid.	1040
5888	4321	Un molino. . .	Idem de Comunidad de villa y tierra de Torrebaton, en su término.	Francisco Garcia, de S. Salvador.	25001
5939	264	2 pedazos de terreno. . .	Beneficencia, en término de San Pablo de la Moraleja	Agapito Gonzalez, de San Pablo de la Moraleja.	8500
5943	7467	2.º quiñon de 16 id. de id. .	Propios de Alcazarén, en su término.	Miguel Velasco Neira, de Alcazarén.	16044
6070	5426	2.º quiñon de 24 id. de id. .	Idem de Torrefombellida y Villaco, en término de Castroverde.	Angel Escudero, de Castroverde	12240
6071	5426	3.º quiñon de 25 id. de id. .	Idem de Castroverde de Cerrato, en su término..	Pablo Gomez, de idem..	13040
6072	5426	4.º quiñon de 24 id. de id. .	Idem de idem, en idem..	Vitoriano Gonzalez, de Piña de Esgueva.	19100
6073	5426	5.º quiñon de 25 id. de id. .	Idem de idem, en idem..	Eulogio Escudero, de Castroverde de Cerrato.	9200
6557	474	1.º quiñon de 9 id. de id. . .	Hospicio provincial de Valladolid, en término de Velliza.	Tomás Gomez, de Velliza. . . .	11210
6558	472	2.º quiñon de 10 id. de id. .	Idem de idem, en idem..	El mismo.	24020
6559	472	3.º quiñon de 9 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	Angel Rodriguez, de idem. . . .	18050
6560	473	4.º quiñon de 13 id. de id. . .	Idem de idem, en idem..	El mismo.	19010

Agustin Perez Requejo: hace tres iguadas, un cuarto y cuatro estadales: vale 2,000 reales.

Otra idem de 1.ª calidad, al pago de las hojas ronidas, á buen partir con su hermana Manuela, la cual está en dos pedazos, á corta distancia uno de otro: linda O. con el camino que guía de Villalon á Villabarúz, M. con el regato del pago, P. con tierra de D. Andrés Concellon y N. otra de Juan Gonzalez y otra de D. Pedro Miguel: hace siete cuartos y treinta y dos estadales: vale 4,000 reales.

El 2.º como queda dicho cerca del anterior, de igual calidad: linda O. tierra de D. Manuel Ruiz, M. tierra del Cabildo Eclesiástico de Cuenca, P. con el regato que baja del camino de Gatón y N. con el camino viejo que guía á dicho pueblo: de esta para hacer completo á la mitad de la anterior, se mejoró sesenta y un estadales, quedado cada parte en la mitad del todo que es una iguada, un cuarto y trece estadales: vale 5,000 reales.

Otra idem de 3.ª calidad, al camino de Ceinos nuevo á la cuesta: linda O. tierra del Cabildo, M. tierra de la Capellanía de D. Nicolás Requejo, P. era de José Mañueco Calvo y N. con otra de Tomás y Sebastian de Prado: hace una iguada, un cuarto y treinta y cinco estadales: vale 1,200 reales.

Un ferreñal de 1.ª calidad en su clase, á las de San Justo: linda O. calle que sale al camino de Aguilar, M. un ferreñal de Isidoro Perez Cabañas y P. otra de D. Manuel Fuentes: hace dos cuartos y nueve estadales: vale 600 reales.

Otro idem de 1.ª calidad, á los de San Juan: linda O. con otro de Francisco Mañueco, M. otro de Agustin Perez Requejo y P. con corral de herederos de Luis Cifuentes: hace dos cuartos y veinte y dos estadales: vale 850 reales.

Una era de pan trillar, de 1.ª calidad, á las de San Justo, á buen partir con D. Juan Requejo: linda O. con otra de la Compañía de D. Nicolás Requejo, M. senda del servicio de estas eras, P. camino de Rioseco y N. con la partija: hace tres cuartos y diez y seis estadales: vale 1,150 reales.

Una casa sita en el casco de dicho pueblo y su calle Cantarranas: linda por todos aires con casa de Pablo Perez y Manuel Fuentes: tasada en 8,000 reales.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, bajo el tipo de 22,622 reales y cuartillo, acudan á las puertas de esta Audiencia el día 7 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar dicho remate.

Dado en Villalon á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. —Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Número del expediente.	Idem del inventario.	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
6561	472	5.º quiñon de 6 pedazos de tierra.	Hospicio provincial de Valladolid, en término de Velliza.	D. Alejandro Rodriguez, de Velliza.	7000
6691	235	Un tejlar.	Propios de Trigueros, en su término.	Felipe Velasco, de Corcos.	9110
6702	468	Una tierra	Beneficencia en término de Villavieja.	Julian Rodriguez, de Tordesillas.	1800
6742	200	Una casa.	Propios de Tordesillas, en su término.	Gervasio Rodriguez, de idem	20001
6757	3149	12 quiñones de 9 id. de id.	Propios de Valdestillas, en su término.	Buenaventura Varela, de Valladolid.	16000
6758	3149	13 quiñones de 9 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Lorenzo Bartolomé, de idem.	14120
6759	3149	14 quiñones de 7 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Patricio Alonso, de idem.	11600
6760	3149	15 quiñones de 7 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Demetrio Sigüenza, de Valdestillas	15060
6764	136	Un solar.	Beneficencia en término de Valdestillas.	Antolin Carrion, de idem.	590
6791	2928	1.º quiñon de 10 id. de id.	Propios de Aldeamayor, en su término.	Mariano Alonso, de Valladolid.	30025
6792	2928	2.º quiñon de 6 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Juan Salvador, de Aldeamayor.	21235
6793	2928	3.º quiñon de 6 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Juan Sanz Miguel, de idem.	16051
6794	2928	4.º quiñon de 7 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Salustiano Gil, de idem.	11010
6795	2928	5.º quiñon de 4 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Maximino Alonso, de Valladolid	13705
6796	2928	6.º quiñon de 6 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Pascual Gil, de Aldeamayor.	11175
6797	2928	7.º quiñon de 6 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Juan Salvador, de idem.	12110
6799	2928	9.º quiñon de 6 id. de id.	Idem de idem, en idem.	Juan Alva, de idem.	11300
6844	164	Un molino.	Propios de Peñafior, en su término.	Bernardo Real, de Peñafior.	7500

Valladolid 24 de Enero de 1861.—El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

Ayuntamiento Constitucional de Gomeznorro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, su dotacion consiste en 6,000 reales, cobrados por el facultativo en el mes de Setiembre, valiéndose de repartimiento que recibirá del Ayuntamiento; se aumenta esta dotacion con 6 celemines de trigo, que cobrará de los vecinos que se rasuren en sus casas cada ocho dias, y una fanega los que lo hagan dos veces; los que lo hagan en la tienda, no pagarán nada. Además cobrará diez reales por cada parto, los golpes de mano airada siempre que haya personas responsables á las costas, sin que en otro caso pueda hacer reclamacion á los fondos municipales.

Los que gusten aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 20 del mes próximo, que se proveerá. Gomeznarro 27 de Enero de 1861.—El Alcalde, Mariano Pinilla.—Lorenzo Gutierrez, Secretario.

El dia 3 de Febrero de diez á doce de su mañana, se rematará una corta de ramera y 4.942 pinos de entresaco, en el Exconvento de Aniago, donde está de manifiesto el pliego de condiciones y no se admitirá postura menos de la tasacion de 55,000 reales.

El dia 6 de Febrero próximo, desde la hora de las doce en adelante y á testimonio de D. José García de Medina, Escribano y vecino de Melgar de Arriba, tendrá efecto la venta de 160 fanegas de tierras, viñas y una era para mieses, existente todo en término de dicho pueblo de Melgar.

Las personas que deseen interesarse en la indicada subasta y enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de dicho funcionario, bajo las que ha de verificarse aquella, podrán hacerlo en los dias que median al del remate; en el bien entendido que las 73 fincas, libres de toda carga y pension, que componen las 160 fanegas espresadas, han de ser anunciadas individualmente, y remata-

das en el mayor y mas ventajoso postor, por el órden que se hallan tasadas y deslindadas en el expediente de su razon, con referencia á los titulos de propiedad que obran en poder del vendedor.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE RECIO Y GARCIA, calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha agencia se practican amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios y todos cuantos trabajos se deseen.

INTERESANTE
á los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Sres. Curas Párrocos, á los Escribanos y á los Jueces de Paz.

Se ha publicado ya la SEGUNDA EDICION del nuevo Manual del papel sella-

do del Sr. García de la Puente, visitador de la renta de esta provincia.

Dicha edicion puede considerarse como una segunda parte, porque en las 74 páginas de impresion que se han aumentado y que con las de la primera forman un tomito de 146 en 4.º; se comprenden interesantes instrucciones y nuevos modelos para todos los libros, expedientes y documentos que deben llevar y expedir en papel sellado tanto los Secretarios de Ayuntamiento como los Sres. Curas Párrocos.

La seccion de Escribanos, ha recibido tambien un aumento considerable, pues en el dia comprende 26 comentarios sobre otros tantos casos dudosos; y la esplicacion minuciosa del pape que deben usar en todos los instrumentos públicos y actuaciones judiciales, con inclusion de las que ha introducido en la tramitacion la ley de Enjuiciamiento civil.

El referido *Manual* se halla de venta en Valladolid, á DIEZ REALES cada ejemplar, en los puntos siguientes:

—En casa de D. Mariano Villameriel, calle de San Blas, núm. 4, cuarto segundo.

—En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, núm. 7.

—Y en la librería de D. Juan Nuevo, calle de Orates, núm. 21.

EL AUTOR NO SERVIRÁ YA NINGUN PEDIDO QUE SE LE DIRIJA.

NOTA. Los Ayuntamientos de esta provincia están autorizados para incluir su importe en las cuentas municipales.

En la redaccion de este *Boletin*, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circulado en el *Boletin* núm. 171, del Jueves 1.º del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de repartimientos. Tambien se venden papeletas de citacion para los mozos comprendidos en el sorteo próximo.

En la redaccion del *Boletin oficial* se hallan de venta Relaciones de soldados y suplentes, Filiaciones y Estados para expresar en medida decimal las tallas de los quintos y suplentes, todo exactamente conforme á los modelos publicados en el *Boletin*.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra núm. 7.